Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva Santander, veintiocho de octubre dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: DIANA MILENA APARICIO ARIAS
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000130-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: DIANA MILENA APARICIO ARIAS, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 71) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1. PAGARE No 060816100011190 OBLIGACION No 725060810175005

a.- Capital. Adeuda capital la suma de OCHOECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 850.249.oo),.

b.- INTERESES AL PLAZO. Debe a intereses a plazo sobre el capital adeudado la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($94.036.oo) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 20 de febrero del 2020 al 20 de julio de 2020.

c.-OTROS CONCEPTOS, Se adeuda la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($99.547.oo).

d.-El (a) deudor (es) debe intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde el dia siguiente del vencimiento de pagare es decir, desde el 21 de julio de2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARE No 060816100010 578 OBLIGACION No 725060810166387

a.- Capital. Adeuda capital la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.799.945.oo),

b.- INTERESES AL PLAZO. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($380.924.oo) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 6 de febrero del 2020 al 6 de agosto de 2020.

c.-OTROS CONCEPTOS, Se adeuda la suma de VEINTIUN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($21.086.oo).

d.-INTERESES MORATORIOS. La deudora debe intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el vencimiento del pagare es decir, 7 de agosto de2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

3. PAGARE No 060816100010278 OBLIGACION No 725060810161837

a.- Capital. Adeuda capital la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 3.198.088.oo),

b.- INTERESES AL PLAZO. La suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($418.566.oo) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 28 de marzo del 2020 al 28 de septiembre de 2020.

c.-OTROS CONCEPTOS, Se adeuda la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($119.512.oo).

d.- INTERESES MORATORIOS. La deudora debe intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el vencimiento del pagare es decir, 29 de septiembre de2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

Como quiera que la demandada DIANA MILENA APARICIO fue notificada del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS el dia 7 de OCTUBRE de 2021,atendiendo lo estipulado en el decreto 806 de 2020, no contestó la demanda y no presentó excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: DORA MILENA APARICIO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.074.742, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ